



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01484406- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA CABO CLAUDIO DANIEL GUZMÁN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01484406- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 925/22 “JP” de fecha 11 de julio de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Claudio Daniel Guzmán, Cuerpo Penitenciario – Escalafón Tratamiento, CUIL N° 20-30388254-6, legajo personal 425.749, siendo notificado de dicha medida el día 14 de julio de 2022;

Que las presentes se originaron en fecha 20 de diciembre de 2020 a través del informe realizado por la Unidad de Detención N° 21, a raíz de la denuncia radicada en la Comisaría Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia N° 4 (en adelante C.E.N.A.F. N° 4), ambas de la ciudad de Cutral Có, por presuntas amenazas realizadas por el efectivo policial en las inmediaciones del domicilio de su ex pareja, lo que dio origen a los autos “Guzmán, Claudio Daniel S/Amenazas Simples”, Legajo N° 41996/20;

Que con anterioridad al hecho referenciado, se suscitaron dos hechos más producidos por el autor, el primero en fecha 27 de agosto de 2020, motivando la apertura de los autos caratulados como “Muños Verónica Valeria S/ Situación Ley 2785”, Legajo N° 40690/20. Posteriormente, el día 05 de septiembre de 2020, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la prohibición de acercamiento, continuó con el hostigamiento y las amenazas en perjuicio de la ciudadana, lo que generó la apertura de los autos “Guzmán, Claudio Daniel S/ Amenazas Simples y Desobediencia a una Orden Judicial en Concurso Ideal y en Carácter de Autor”, Legajo N° 40723/20;

Que en efecto, mediante Disposición Interna N° 48/20 “DD21CCO” del 21 de diciembre de 2020, se ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida por la Subjefatura de Policía mediante la Disposición Interna N° 483/21 “SJ” del 11 de junio de 2021, en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta y accionar del Cabo, por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P.;

Que dicho sumario tramitó bajo expediente caratulado como “Guzmán Claudio Daniel (Cabo Penitenciario)

S/Pta. Transgresión Arts. C-1-3 del R.R.D.P.” (tres hechos en concurso), Preventivo N° 1522/21 “DAI” de fecha 22 de junio de 2021 - Expediente N° 320/21 “STD”;

Que en atención a los tres (3) hechos imputados al agente, en fecha 24 de julio de 2021, tanto la Fiscalía y como la Defensa procedieron a unificar los Legajos, culminando con la condena del señor Guzmán a la pena de un (1) año y tres (3) meses de prisión de cumplimiento condicional, más costas e imposición de reglas de conducta por el plazo de dos (2) años;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confornte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al efectivo policial, quien compareció y efectuó su declaración, no llegando con sus argumentos a desvirtuar y/o modificar los hechos o el encuadre legal reglamentario imputado; concluyendo la Instrucción en sugerir la elevación de los actuados a etapa de plenario policial, de acuerdo al artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que por su parte, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió considerando que en la situación bajo análisis se configuraría la falta gravísima prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., en concurso real con tres (3) hechos;

Que al apreciar un concurso real de faltas por parte del investigado, dicha figura quedó debidamente configurada por la pluralidad de los hechos, y por la independencia existente entre ellos, sin perjuicio de que los mismos confluyeron hacia una misma falta disciplinaria, vislumbrándose una conducta que en nada se condice con la que debería imperar en todo efectivo policial, por tal motivo, se sugirió que el imputado responda en la etapa de plenario. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 554/22 “SJ” del 09 de mayo de 2022, a través de la cual, la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados a la realización del plenario policial;

Que habiéndose desarrollado el debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 40/22 “STD”, declarando la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Guzmán por la comisión de las faltas enrostradas, solicitando a la Jefatura de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 13° inciso 3) y concordante con el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, medida sancionatoria que quedará supeditada al eventual reagravamiento de lo resuelto en los Legajos N° 40690/20, N° 40723/20 y N° 41996/20 tramitados ante el Juzgado Penal de la II Circunscripción Judicial de la ciudad de Cutral C6;

Que en efecto, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 925/22 “JP”, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Guzmán;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el señor Guzmán no presentó recurso administrativo alguno;

Que glosan incorporadas al expediente de referencia, Notas N° 560 y N° 561 “PH/V” emitidas por la Comisaría N° 6 de la localidad de Plaza Huincul de fecha 14 de julio de 2021, en las cuales se dejó asentada la entrega de la credencial policial a su nombre y el uniforme completo, elementos suministrados oportunamente por la Institución Policial; asimismo, en el Acta de Notificación de la Resolución N° 925/22 “JP” dejó advertido que no posee armamento reglamentario por pertenecer al cuerpo penitenciario;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el Cabo Guzmán posee un saldo pendiente de usufructo de quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2020; quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2021 y ocho con 08/100 (8,08) días de Licencia Anual Ordinaria, proporcionales a la fecha 14 de julio de 2022;

Que la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra habitando vivienda de uso institucional alguna;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho mencionadas, de acuerdo a la reglamentación vigente y a las transgresiones debidamente acreditadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Claudio Daniel Guzmán, CUIL N° 20-30388254-6, legajo personal 425.749, clase 1983, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por los tres hechos en concurso, supeditada a ulterior reagravamiento de las resultas de los Legajos N° 40690/20, N° 40723/20 y N° 41996/20, tramitados ante el Juzgado Penal de la II Circunscripción Judicial de la ciudad de Cutral Có, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma y en aplicación a lo estipulado en el artículo 13º inciso 3) del R.R.D.P., concordante con las previsiones del artículo 56º inciso a) e in fine de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

Artículo 2º: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.